

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5795/2017**

Ciudad de México, a 28 de abril 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ALFONSO ORTIZ NIÑO  
APODERADO LEGAL DE SUPER GAS BAJÍO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado  
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el  
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y  
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado

**Bitácora:** 09/DGA0342/03/17

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 29 de marzo del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Alfonso Ortiz Niño**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SUPER GAS BAJÍO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo Pemex Bajío**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Car. Querétaro - León tramo Lib. Norte de Irapuato km. 6.963, Carrizal Grande, Irapuato, Guanajuato, el cual fue autorizado mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1396/2016 de fecha 19 de mayo de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1º y 3º fracción XI inciso e) de la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5795/2017**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **DGGC** determinó procedente en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1396/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, a favor de la empresa **SUPER GAS BAJÍO, S.A. DE C.V.**
- V. Que el 29 de marzo de 2017, se recibió el escrito de fecha 17 de marzo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*"Que en el cuerpo de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada en fecha 30 de marzo de 2016, para el proyecto Super Gas Bajío, S.A. de C.V., se señaló erróneamente que la capacidad de los tanques de almacenamiento de los tanques es de 180,000.00 (ciento ochenta mil) litros de gasolina, (80,000.00 litros de gasolina tipo magna y 40,000.00 litros de gasolina tipo Premium y 60,000.00 litros de Diesel).*

*Aunado a lo anterior, en los planos que se adjuntaron como "Anexo II.2\_PLANO 2.2-ELÉCTRICO" y "Anexo II.2\_PLANOS 2.2-SIN LÍNEA" se establecieron las capacidades correctas de cada tanque de almacenamiento de combustible siendo las siguientes:*

- 50,000.00 litros de gasolina tipo magna
- 40,000.00 litros de gasolina tipo Premium

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5795/2017**

- 40,000.00 litros de Diesel
- Cerrando un total de 130,000.00 Litros de combustibles

*Derivado de lo anterior, y considerando que se trata de una disminución en la capacidad de almacenamiento de combustibles en el proyecto y de que al no modificar el diseño, las distribuciones y dimensiones del proyecto, con excepción de la capacidad de los tanques de almacenamiento; y manifestando también que el proyecto se mantiene dentro de lo establecido por la NOM-EM-001-ASEA-2015, no se trata de ningún aumento en el impacto ambiental, lo que encuadra a la presente solicitud dentro de lo establecido en el artículo 6º del citado reglamento." (SIC)*

- VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para disminuir de 180,000.00 (ciento ochenta mil) litros de gasolinas (80,000.00 litros de gasolina tipo magna y 40,000.00 litros de gasolina tipo Premium y 60,000.00 litros de Diesel) a 130,000.00 Litros de combustibles, quedando de la siguiente manera: 50,000.00 litros de gasolina tipo magna, 40,000.00 litros de gasolina tipo Premium y 40,000.00 litros de Diesel, y que se almacenarán dentro del mismo predio del **Proyecto**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1396/2016 de fecha 19 de mayo de 2016.
- VII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5795/2017**

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Autorizar** la modificación del **Proyecto**, consistente en disminuir de 180,000.00 (ciento ochenta mil) litros de gasolinas almacenados (80,000.00 litros de gasolina tipo magna y 40,000.00 litros de gasolina tipo Premium y 60,000.00 litros de Diesel) a 130,000.00 Litros de combustibles, quedando de la siguiente manera: 50,000.00 litros de gasolina tipo magna, 40,000.00 litros de gasolina tipo Premium y 40,000.00 litros de Diesel, y que se almacenarán dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicada en Carr. Querétaro – León tramo Lib. Norte de Irapuato km. 6.963, Carrizal Grande, Irapuato, Guanajuato.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5795/2017**

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VI del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas; por lo que la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra. Quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/1396/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5795/2017**

**SEXTO.-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Federico Gamboa, número 195, Colonia Las Águilas, Código Postal 78260, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y como autorizados para los mismos efectos a los CC. Alejandro José Nieto Caraveo y Samael Jacob Godínez Viera.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. Alfonso Ortiz Niño, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SUPER GAS BAJÍO, S.A. DE C.V.** o a cualquiera de sus autorizados.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica C.c.e.*

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA - Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial - Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial - Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0342/03/17

IGS/SCMA  
S